



37529 (Radicado 2022-02195)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	REDENCIÓN DE PENA
<b>NOMBRE</b>	DIEGO ARMANDO APARICIO GOMEZ
<b>BIEN JURIDICO</b>	PATRIMONIO ECONOMICO
<b>CARCEL</b>	CPMS SAN VICENTE DE CHUCURÍ (S)
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2022-02195
	<b>EXPEDIENTE DIGITAL</b>
<b>DECISIÓN</b>	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver la petición de **REDENCIÓN DE PENA** en relación con el sentenciado **DIEGO ARMANDO APARICIO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1 098 720 811.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 29 de julio de 2022 condenó a DIEGO ARMANDO APARICIO GÓMEZ a la pena de 12 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el mismo término de la pena principal como responsable del delito de HURTO CALIFICADO, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 5 de marzo de 2022, y lleva privado de la libertad DIEZ (10) MESES VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de San Vicente de Chucuri,** descontando la pena por este asunto.

### PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0012282 del 25 de enero de 2023<sup>1</sup>, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS BUCARAMANGA.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18706214	Oct a Dic/22	424		
18740407	Enero/23	128		
<b>TOTAL</b>		<b>552</b>		
<b>Tiempo redimido</b>		<b>34.5 = 1 mes 5 días</b>		

Lo que le redime su dedicación intramural 1 MES 5 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de ONCE (11) MESES VEINTICINCO (25) DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

<sup>1</sup> Que se envió por el correo electrónico el 25 de enero de 2023 e ingresó al Despacho el mismo día.



## RESUELVE

**PRIMERO.** - OTORGAR a **DIEGO ARMANDO APARICIO GOMEZ**, una redención de pena por trabajo de **1 MES 5 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** - DECLARAR que **DIEGO ARMANDO APARICIO GOMEZ**, ha cumplido una penalidad de **11 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

**TERCERO.** - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**

Juez

AR/